

RESOLUCIÓN No. 02442

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por la señora **JIMENA ALEJANDRA HERNÁNDEZ GALVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39778254; a través de los radicados No. **2018ER307861 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308236 del 26 de diciembre de 2018 y 2018ER308237 del 26 de diciembre de 2018**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las descargas del predio ubicado en la Calle 194 No. 45-20 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio No. **2019EE103246 del 13 de mayo de 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través de los radicados No. **2018ER307861 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308236 del 26 de diciembre de 2018 y 2018ER308237 del 26 de diciembre de 2018**.

Que el usuario mediante Radicado No. **2019ER145333 del 28 de junio del 2019**, procedió a presentar la ficha de monitoreo del vertimiento.

Que el usuario mediante radicado No. **2020ER17924 del 28 de enero del 2020**, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento **2019EE103246 del 13 de mayo de 2019**.

RESOLUCIÓN No. 02442

Que el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, allegó la información y documentación requerida a través del radicado No. **2020ER42703 del 24 de febrero de 2020**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00016 del 04 de enero del 2021 (2021EE00297)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, para verter al vallado las descargas del predio ubicado en la Calle 194 No. 45-20, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 28 de enero del 2021, a la dirección de correo electrónico gerencia@clubelracho.com.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2018ER307861 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308236 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308237 del 28 de diciembre de 2018, 2019ER145333 del 28 de junio del 2019, 2020ER17924 y 2020ER42703 del 24 de enero de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06293, 24 de junio del 2021 (2021IE126141)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 02707 de 22 de julio del 2021 (2021EE149866)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el 28 de julio del 2021 al señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, mediante correo electrónico gerencia@clubelracho.com.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de octubre del 2020 y el 15 de marzo del 2021, al predio ubicado en la Calle 194 No. 45-20, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2018ER307861 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308236 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308237 del 28 de diciembre de 2018, 2019ER145333 del 28 de junio del 2019, 2020ER17924 y 2020ER42703 del 24 de enero de 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06293, 24 de junio del 2021 (2021IE126141)**, en el cual indico lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02442

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CLUB CAMPESTRE EL RANCHO mediante los radicados 2018ER308236, 2018ER307861, 2018ER308237, 2019ER145333, 2020ER17924 y 2020ER42703 acogidos mediante Auto No. 00016 del 04/01/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.

(..)”

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal del club en los dos radicados.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario informa que el CLUB CAMPESTRE EL RANCHO realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 194 No. 45 – 20.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	El trámite por el representante legal del club para el tiempo que ejercía como tal dentro de ese periodo, para lo cual quien firma el formulario es el señor Luis Eduardo García.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2018ER308237 del 26/12/2018	El Conjunto Residencial cuenta con personería jurídica inscrita ante cámara y comercio quien aparece para el año 2018 el representante legal Luis Eduardo García con CC 19064684.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	N/A	Quien realiza el trámite ante la entidad es el representante legal por lo tanto no aplica esta obligación.	N/A
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario remitió el certificado de libertad y tradición del club con número de matrícula 50N-208805, certificado que corresponde a la zona o predio donde queda ubicado el punto de	Si

RESOLUCIÓN No. 02442

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.		vertimiento perteneciente a la jurisdicción de la SDA.	
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$ \$62.305.132.000	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	Cuenta con concesión de aguas subterráneas mediante: Resolución 276 de 07/02/2017 PZ-11-0028 Resolución 819 de 30/04/2019 pz-11-0108 Exporadicamente carro tanque.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y servicio de cafetería).	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario remite plano hidráulico donde se identifican las redes de agua residual doméstica, cajas de paso, trampas de grasa, pozos sépticos, redes de agua lluvia y punto de vertimiento al canal artificial en tierra de la autopista norte.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER42703 del 24/02/2020	El usuario indica que la fuente receptora es río Torca o vallado ubicado en la autopista norte. Sin embargo, en visita técnica se evidenció que el usuario reutiliza las aguas tratadas para abastecimiento de la laguna interna y para riego de canchas y zonas verdes, por lo tanto, no se vierte el 100% de las ARD al vallado como lo hace establecer para el permiso de vertimientos.	No
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER42703 del 24/02/2020	El caudal de la descarga reportado es de 1,23 l/s de acuerdo con la caracterización presentada.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER42703 del 24/02/2020	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es diaria. (Información verificada en visita técnica) 30 días/mes	Si

RESOLUCIÓN No. 02442

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER42703 del 24/02/2020	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 12 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER42703 del 24/02/2020	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2019ER145333 del 28/06/2019 2020ER42703 del 24/02/2020	Caracterización cconvenio Interadministrativo No. SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y Contrato de prestación de Servicios No. SDA-SECOPII-712018 del 26/12/2018. Los resultados de esta caracterización no cumplieron a satisfacción con todos los parámetros analizados y evaluados bajo la matriz que le corresponde superando el valor del parámetro DQO. En el radicado 2020ER42703 el usuario caracteriza y compara los resultados frente a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, se puede concluir que el monitoreo no fue representativo, por tal razón no es prudente determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015 y Resolución SDA 3956 de 2009 con la caracterización remitida por el usuario, toda vez que el laboratorio Biopolímeros industriales Ltda. – BIOPOLAB Ltda. no contaba con acreditación para generar información cuantitativa de los parámetros <u>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</u> , <u>Hidrocarburos totales</u> , <u>fosforo total</u> , <u>Nitrógeno Amoniacal</u> , <u>Nitrógeno Total</u> y <u>coliformes termotolerantes</u> , estos análisis se desglosan en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	No
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso. Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por trampas de grasas, cajas de paso, rejilla que conducen el agua hacia la PTAR el cual detalla el sistema con las condiciones de eficiencia.	Si

RESOLUCIÓN No. 02442

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.			
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER42703 del 24/02/2020	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 1 para el predio ubicado con nomenclatura Calle 194 No. 45 – 20 (Nomenclatura actual), en el cual se reconoce la existencia de 36 edificaciones para uso dotacional equipamiento deportivo y recreacional.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER308237 del 26/12/2018	Se realiza un pago por el valor de \$1.608.793 con recibo de caja No. 4288160 pagado el día 08/12/2018.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento.	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	Documento evaluado en el numeral 4.1.5	Si
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.	2018ER308237 del 26/12/2018 2020ER42703 del 24/02/2020	Documento evaluado en el numeral 4.1.6	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Radicado 2019ER145333 del 28/06/2019

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Convenio interadministrativo SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y SDA-SECOPII-712018 de 26/12/2018.
	Fecha de la caracterización	18/03/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

RESOLUCIÓN No. 02442

	Laboratorio responsable del análisis	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Instituto de Higiene Ambiental SAS Chemilab Daphnia Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO, DQO, Nitritos, Nitratos
	Horario del muestreo	14:00 – 16:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas al día (Intermitente)
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Autopista norte
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,497

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,6 – 19,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,42 - 7,16	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	206	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	34	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<4	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02442

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	No analizado	N/A
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,86	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	No analizado	N/A
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	No analizado	N/A
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No analizado	N/A
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,5	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,089	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	20,60	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	51,1	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	256	Reportado

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización realizada por el Convenio interadministrativo SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y SDA-SECOP-II-712018 de 26/12/2018 el usuario **INCUMPLE** en el parámetro DQO al superar el valor de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 para el punto de salida del sistema de tratamiento de ARD del club.

Se remitieron las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

Los laboratorios responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraban acreditado por el IDEAM. El laboratorio Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – CAR durante la caracterización contaba con la acreditación del IDEAM mediante resolución No. 1490 del 30/08/2016, renovación y extensión No. 1952 del 24/08/2018 y No. 1358 del 13/11/2019.

RESOLUCIÓN No. 02442

El laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S se encontraba acreditado por el IDEAM bajo resolución inicial No. 0646 del 03/07/2019, resolución de alcance por pruebas de desempeño No. 1357 del 13/11/2019, otras resoluciones 0459 del 09/06/2020.

Laboratorio Daphnia Ltda acreditado por el IDEAM mediante resolución inicial No. 0068 del 05/04/2006, resolución de extensión del alcance No. 1899 del 29/08/2019 y no. 0329 del 23/04/2020.

El laboratorio Chemical Laboratory SAS – CHEMILAB SAS acreditado por el IDEAM bajo resolución inicial No. 1551 del 29/06/2011 y de acreditación de extensión del alcance No. 2667 del 29/10/2019 y No. 0288 del 19/03/2019. De acuerdo con esta información se permite concluir que el monitoreo fue representativo.

4.1.4.2 Radicado 2020ER42703 del 24/02/2020

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/04/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Biopolab
	Laboratorio responsable del análisis	Biopolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No informa el laboratorio subcontratado
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno amoniacal
	Horario del muestreo	8 am a 4pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas al día (Intermitente)
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Autopista norte
	Cuenca	Torca
	Tramo	2

RESOLUCIÓN No. 02442

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,25
--------------------------------------	--	------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,60 - 7,10	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	31,22	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	<20,6	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<11,6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,864**	Por determinar
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<8,70**	Por determinar
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,145**	Por determinar
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,15	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,28	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,014	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3***	Por determinar
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	1,5**	Por determinar
Microbiológicos				

RESOLUCIÓN No. 02442

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	1,8**	Por determinar

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

** Parámetros monitoreados y analizados por el laboratorio sin acreditación IDEAM.

***Parámetro subcontratado.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se determina lo siguiente:

- La caracterización presentada por el usuario en el radicado se establece que la muestra tomada el día 06/04/2018 cumple con los valores límite y reporte de parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 rigor subsidiado.
- Así mismo, el laboratorio Biopolímeros industriales Ltda. – BIOPOLAB Ltda. responsable del muestreo, análisis y reporte de la muestra en cuestión, para el periodo en que se realizó la caracterización, no acreditaba el análisis de los parámetros Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, fosforo total, Nitrógeno Total y coliformes termotolerantes, debido a que el periodo de vigencia para los análisis se realizaron entre los días 07/04/2018 a 23/04/2018 estaban sujetas a acreditación de acuerdo a las Resoluciones 1433 del 2/06/2014 y resolución de extensión 2707 de 2016. El usuario no adjunta las Resoluciones de acreditación para el laboratorio contratado, tampoco para el laboratorio subcontratado, sin embargo, se realiza la búsqueda de esta información en la base de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, donde se verificó que el laboratorio cuenta con acreditación para ciertas técnicas de análisis.

En concordancia con lo anterior, se puede concluir que el monitoreo no fue representativo, por tal razón no es prudente determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015 y Resolución SDA 3956 de 2009 con la caracterización remitida por el usuario, toda vez que el laboratorio Biopolímeros industriales Ltda. – BIOPOLAB Ltda. no contaba con acreditación para generar información cuantitativa de los parámetros mencionados, no se informa o se radica la información que analizó el compuesto de Nitrógeno Amoniacal por parte del laboratorio subcontratado. De este modo, el cumplimiento a la norma de calidad de vertimientos quedará por determinar y estará sujeto a la remisión, por parte del usuario, de la caracterización de vertimientos con un laboratorio que cuente con la acreditación de cada uno de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental.

4.1.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento

RESOLUCIÓN No. 02442

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El Club Campestre el Rancho se encuentra ubicado en la calle 194 No. 45 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C., en el Predio urbano identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-208805, El vertimiento del Club se localiza en el río Torca, en las coordenadas Norte: 119689.403 m y Este: 103883.041 m.	Si
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	El usuario indica que sus actividades son recreativas, generando aguas residuales domésticas producto del uso de baterías sanitarias, área de cafetería y mantenimiento general. El club cuenta con una PTAR el cual está compuesto por unidades primarias, secundarias y otros para finalmente descargar en el vallado de la autopista norte y después conducida al río Torca. Sin embargo, no menciona que las aguas tratadas no son descargadas en su 100% a la acequia, donde se verificó en campo que reutilizan estas aguas para alimentar al lago y riego de canchas de tenis y zonas verdes.	Si
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	Se indica que el club aplica al PTAR productos biodegradables y detergentes que sean amigables con el medio ambiente, corresponden a microorganismos inocuos y biodegradables que generan enzimas que degradan materia orgánica y controlan olores.	Si
Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	El usuario indica que para predecir y valorar los impactos tienen como referencia el modelo calibrado tiene alta capacidad predictiva de acuerdo con el Coeficiente de Determinación de Nash obtenido de 0,54.	Si
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el	El usuario realizó la predicción a través del software de modelación Q2K, donde se concluye que las fuentes receptoras del vertimiento tienen una buena capacidad de dilución. El río Torca tiene un bajo caudal y pendiente, y por lo tanto es sensible a vertimientos que pueden afectar su calidad de agua. De acuerdo con las simulaciones realizadas, el vertimiento de los vecinos al Club El Rancho afecta la calidad de agua del río Torca, especialmente en los determinantes OD y Nitrógeno Total.	Si

RESOLUCIÓN No. 02442

<i>Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i>	<i>De acuerdo con el segundo escenario planteado, una vez se cumplan las metas de calidad de agua del río Torca y no se realicen vertimientos por parte de los vecinos, el río tendrá capacidad de recibir los vertimientos del Club El Rancho.</i>	
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>Se contemplan los residuos peligrosos como baterías, químicos y luminarias; además contempla la gestión integral de todos los residuos generados en el Club en todas sus áreas de funcionamiento y almacenamiento. No obstante, se recomienda que los envases no peligrosos serán entregados al operador de aseo y los peligrosos a un operador autorizado para su disposición final.</i>	Si
<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>El usuario describe las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos al cuerpo de agua mediante fichas como por ejemplo comenta que el Club debe garantizar los mantenimientos periódicos del sistema de tratamiento de aguas residuales (en promedio las trampas de grasas deben limpiarse cada dos (2) meses y el mantenimiento de los tanques debe realizarse cada seis (6) meses).</i>	Si
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>El usuario indica que el resultado de la evaluación establece que los impactos producto de la gestión del vertimiento son de influencia muy localizada con magnitud entre baja y muy baja. Además, el uso actual y potencial de los vallados objeto de estudio no contempla uso para consumo doméstico.</i>	Si
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<i>Para los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento de aguas residuales domésticas se aplicaron los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 sección II Título D, Título A, Título G y demás normas técnicas que rigen en la normativa colombiana y específicamente para la ciudad de Bogotá DC.</i> <i>La evacuación de las aguas residuales es realizada a través de sistema preliminares mediante redes hidrosanitarias separadas (sanitaria y pluvial). Se establecen los requisitos técnicos – disposiciones generales – pruebas y ensayos –</i>	Si

RESOLUCIÓN No. 02442

	<i>listados generales para la construcción – listado de actividades generales para la construcción – descripción – ejecución – tolerancia para aceptación – equipos – materiales.</i> <i>La estructura de descarga del vertimiento de agua residual doméstica tratada se construyó con materiales impermeabilizados con morteros para tal fin y de acuerdo a las normas técnicas de construcción. Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas estas no permiten pérdidas de caudal por infiltración.</i>	
--	---	--

4.3.3 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4.)

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Generalidades</i>	<i>El documento cuenta con objetivos generales y específicos, contiene un capítulo de marco legal, introducción, antecedentes, un alcance y una metodología, documento enfocado al CLUB EL RANCHO.</i>	<i>Si</i>
<i>Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento</i>	<i>Describe que el club presta sus servicios en la promoción del deporte tales como golf, tenis, squash, natación, bolos, billar, fútbol, gimnasio. Se presta servicio de restaurante y bar, se atienden eventos sociales, tales como bodas, primera comunión, bautizos, reuniones empresariales. Además, cuenta con una enfermería básica que atiende en el horario de funcionamiento del club. Los servicios diarios están enfocados a las actividades deportivas, restaurantes, bar y eventos sociales.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización del área de influencia</i>	<i>Territorialmente tanto el Club como el vertimiento y su sistema de tratamiento están ubicados en el norte de la ciudad de Bogotá, el vertimiento descarga al río Torca. La infraestructura vial asociada es la Autopista Norte de Bogotá.</i> <i>se considera que el área de influencia estará comprendida por la longitud del río en un kilómetro aguas abajo del vertimiento a los dos costados del mismo en la autopista norte para conformar un área de 5.2 Ha.</i> <i>De igual manera considera el Medio Abiótico, el medio al sistema, la Geología, la Geomorfología, la Hidrología, la Geotecnia, el sistema de gestión del vertimiento al medio, los Suelos, cobertura y usos del suelo.</i>	<i>Si</i>
<i>Proceso de conocimiento del riesgo</i>	<i>El proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación y análisis del riesgo, donde son:</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02442

	<i>Riesgos internos de tipo tecnológico y operativo del sistema de tratamiento, Riesgos externos de tipo social y/o natural y Riesgos del vertimiento sin tratar.</i>	
<i>Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del Vertimiento</i>	<i>El usuario detalla el manejo de los riesgos identificados para el agua residual doméstica, especificando las medidas preventivas o de atención.</i> • Colmatación y taponamientos. • Deterioro o daños en la estructura física del sistema de tratamiento. • Actividad sísmica que afecte la infraestructura del sistema de tratamiento. • Lluvias torrenciales que afecten la estructura. • Medidas preventivas o de atención. • Personal participante (Operativo, administrativo).	<i>Si</i>
<i>Proceso de manejo del desastre</i>	<i>Se indica que comprendiendo la naturaleza de los riesgos y posibles emergencias que se pueden presentar, es suficiente con implementar y seguir las medidas de prevención y atención descritas en el proceso de reducción del riesgo.</i>	<i>Si</i>
<i>Sistema de seguimiento y evaluación del plan</i>	<i>El plan está diseñado para actualizaciones y revisiones continuas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable a este tipo de planes. Para cumplir lo anterior, se elaborarán formatos donde se puedan registrar los resultados obtenidos y se establecen los indicadores de desempeño para evaluar el grado de eficacia de las medidas tomadas.</i> <i>Los indicadores, son medidas aritméticas de tipo cuantitativo que permiten identificar cambios en el tiempo y dando la posibilidad de evaluar las acciones, que a su vez posibilitan la toma de decisiones para su mejoramiento continuo en el sistema de gestión ambiental.</i>	<i>Si</i>
<i>Divulgación del plan</i>	<i>El Plan de Riesgo será divulgado a los empleados del Club tanto del nivel operativo como del administrativo y gerencial; también se divulgará a todos los actores vinculados al mismo, como es el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, las autoridades municipales de atención y prevención de desastres y a la autoridad ambiental.</i>	<i>Si</i>
<i>Actualización y vigencia del plan</i>	<i>La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos será la misma del permiso de vertimiento que otorgue la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>	<i>Si</i>
<i>Profesionales responsables de la formulación del plan</i>	<i>Los profesionales involucrados dentro del plan son:</i> <i>Tania Santos – Ingeniera civil.</i> <i>OWM – Optimal Water Management S.A.S - expertos en sistemas de tratamiento de aguas residuales.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02442

	Johan Darío Martínez – Ingeniero Topográfico. Luz Amparo Novoa – Ingeniera Ambiental.	
Anexos	Presenta todos los anexos que soportan el documento.	Si

5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE103246 del 21/10/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos debidamente diligenciado. Complementar con: Tiempo de la descarga en horas por día. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Características de las actividades que generan el vertimiento.	El usuario mediante radicado 2020ER17924 de 28/01/2020 presentó la información requerida el cual fue evaluado en el numeral 4.1.2.	Cumple
Costos del proyecto, obra o actividad.	El usuario mediante radicado 2020ER17924 de 28/01/2020 presentó la información requerida el cual fue evaluado en el numeral 4.1.2.	Cumple
Un plano actualizado de las redes hidráulicas en el cual se identifique claramente el origen, cantidad y localización georreferenciada de la descarga al alcantarillado público.	El usuario mediante radicado 2020ER17924 de 28/01/2020 presentó la información requerida el cual fue evaluado en el numeral 4.1.2.	Cumple
Remitir los soportes físicos de la caracterización presentada.	El usuario no presentó cadenas de custodia, resoluciones de acreditación dentro del informe en digital del reporte de la caracterización realizada. El informe presentado no cuenta con firma del personal de laboratorio.	No cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario mediante radicado 2020ER17924 de 28/01/2020 presentó la información requerida el cual fue evaluado en el numeral 4.1.2.	Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario mediante radicado 2020ER17924 de 28/01/2020 presentó la información requerida el cual fue evaluado en el numeral 4.1.2.	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02442

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN <i>El usuario CLUB CAMPESTRE EL RANCHO identificado mediante razón social NIT. 860.010.305-4 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 194 No. 45 – 20 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domesticas producto del uso de baños, cafetería y mantenimiento general.</i> <i>Para el tratamiento de estas aguas residuales el usuario cuenta con un sistema de tratamiento preliminar configurado por rejillas, trampas de grasa y cajas de paso que luego son conducidas hacia la PTAR para realizarle el tratamiento físico-químico con unidades primarias y terciarias para finalmente descargar a la acequia – Canal Autopista Norte y posteriormente conducidas al Rio Torca.</i> <i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 00016 (2021EE00297) del 04/01/2021, “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i> <i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada los días 23/10/2020 – 15/03/2021, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i> <i>De acuerdo con la caracterización remitida mediante radicados 2018ER308236 del 26/12/2018 y 2020ER42703 del 24/02/2020 realizado el día 06/04/2018 se establece que no es prudente evaluar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015 y Resolución SDA 3956 de 2009 a partir de este, en vista de que el laboratorio Biopolímeros industriales Ltda. – BIOPOLAB Ltda., responsable del muestreo en cuestión, no contaba con acreditación para generar información cuantitativa de los parámetros de Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, fosforo total, Nitrógeno Total y coliformes termotolerantes, debido a que el periodo de vigencia para los análisis se realizaron entre los días 07/04/2018 a 23/04/2018 estaban sujetas a acreditación de acuerdo a las Resoluciones 1433 del 2/06/2014 y resolución de extensión 2707 de 2016. Tampoco se informa el laboratorio que analizó el compuesto de Nitrógeno Amoniacal. Por tal razón, el cumplimiento a la norma de calidad de vertimientos quedará por determinar y estará sujeto a la remisión, por parte del usuario, de la caracterización de vertimientos con un laboratorio que cuente con la acreditación de cada uno de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente.</i> <i>De igual manera, la entidad realizó una caracterización posterior a la que el usuario presentó dentro del marco Convenio interadministrativo SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y SDA-SECOPII-712018 de 26/12/2018 donde el parámetro DQO superó el límite máximos permisibles establecidos por la</i>	

RESOLUCIÓN No. 02442

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<i>Resolución 631 de 2016 analizando este parámetro con la matriz que corresponde AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), por lo tanto el usuario INCUMPLE, solicitando al grupo jurídico tomar las acciones pertinentes por el incumplimiento de esta.</i> <i>El usuario no adjunta las Resoluciones de acreditación para el laboratorio contratado, tampoco para el laboratorio subcontratado, sin embargo, se realiza la búsqueda de esta información en la base de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, donde se verificó que el laboratorio cuenta con acreditación para ciertas técnicas de análisis.</i> <i>Una vez revisado y evaluado la documentación presentada para la solicitud del permiso de vertimientos, no se informa que las aguas residuales tratadas no se vierten en su 100% al canal como lo solicitan, mediante visita de campo se evidenció que el usuario hace reuso de estas aguas para alimentar el lago artificial que se encuentra dentro del predio, riego de canchas de tenis y riego a zonas verdes. El usuario cuenta con dos concesiones de aguas mediante resoluciones 276 de 07/02/17 PZ-11-0028 y 819 de 30/04/2019 pz-11-0108, donde se establece que estas aguas solo podrán ser utilizados únicamente para uso doméstico y riego de pastos, pero no establece un reuso de aguas residuales tratadas.</i> <i>De acuerdo a la resolución 1207 de 2014 de MADS “Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas” en su artículo 3 donde establece:</i> <i>Del reuso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.</i> <i>Debido a que el usuario no ha presentado solicitud de modificación de las concesiones otorgadas para reuso de aguas se encuentra prohibido hacer reuso de aguas domésticas tratadas para abastecer la laguna, riego de canchas de tenis y zonas verdes.</i> <i>Por lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, al usuario denominado CLUB CAMPESTRE EL RANCHO ubicado Calle 194 No. 45 – 20 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba, para el punto de vertimientos solicitado en los documentos presentados.</i>	

(...)

III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02442

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 02442

(...)

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

1. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02442

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 02442

Para el presente caso, el **AUTO No. 02707 de 22 de julio del 2021 (2021EE149866)**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de esta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que, por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta secretaría para el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, sean respetados y queden en firme, con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 06293, 24 de junio del 2021 (2021IE126141)**.

- **Del Caso en Concreto.**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06293, 24 de junio del 2021 (2021IE126141)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, para el predio ubicado en la Calle 194 No. 45-20, de la localidad de Suba de esta ciudad., concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el del **Auto No. 00016 del 04 de enero del 2021 (2021EE00297)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.1,3, 4.1.4** del **Concepto Técnico No. 06293, 24 de junio del 2021 (2021IE126141)**.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 06293, 24 de junio del 2021 (2021IE126141)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, para el predio ubicado en la Calle 194 No. 45-20, de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02442

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, solicitado a través de los Radicados **No. 2018ER307861 del 26 de diciembre de 2018, 2018ER308236 del 26 de diciembre de 2018 y 2018ER308237 del 26 de diciembre de 2018**, por el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, para verter al vallado las descargas del predio ubicado en la Calle 194 No. 45-20, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Concepto Técnico No. 06293 del 24 de junio del 2021 (2021IE126141), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 02442

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860010305 – 4, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, o quien haga sus veces en la Calle 194 No. 45-20, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2003-2078

CLUB CAMPESTRE EL RANCHO

Resolución Niega Permiso

Elaboró: Jennifer Lizz Martinez Morales

Revisó: Adriana Constanza Alvarez Embus

Revisó: María Teresa Villar Díaz.

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C: 1065609790 T.P: N/A

Revisó:

CONTRATO
SDA-CPS-
20210806 de
2021

FECHA
EJECUCION:

27/07/2021

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 02442

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C.: 36303681	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/08/2021
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C.: 36303681	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/08/2021
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C.: 52890698	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	07/08/2021
JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C.: 1065609790	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	04/08/2021
Aprobó:					
Firmó:					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C.: 79794687	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2021